



ACTA DE AUDIENCIA No. 170 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**DELITO
RECEPTACION arts. 447 del C.P.**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
20	05	2022	PALOQUEMAO	110016099069202200782	418199	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial de Paloquemao		
FISCAL: MELBA LUCIA BAEZ RAMIREZ FISCAL 227 SECCIONAL				Melba.baez@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: EDGAR MAURICIO CANCINO FORERO (NO COMPARECE)				alvillaraga@defensoria.edu.co 3232270957		
DEFENSOR PUBLICO: ALVARO VILLARRAGA DELGADO				alvillarraga@defensoria.educo 3232270957		
INDICIADO: CARLOS ANDRES BAYONA CC 1018405810				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 10:14 A.M.				Finalización: 1:40 P.M.		

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal, el defensor y la representante legal de la víctima.

Se reconoció personería Jurídica al abogado ALVARO VILLARRAGA DELGADO, identificado con la C.C. 93129614 y T.P. 105332, para que represente los intereses del señor CARLOS ANDRES BAYONA, identificado con la C.C. 1018405810.

LEGALIZACION DE CAPTURA

Fiscalía: Solicita la Delegada Fiscal legalizar el procedimiento de captura del ciudadano CARLOS ANDRES BAYONA identificado con CC 1018405810, como consecuencia de la orden de captura No. 2022-001 emitida por el Juzgado 27 Penal Municipal de Garantías el 10 de mayo de 2022, por el término de un año, de igual manera fueron respetados los



derechos fundamentales que le asisten como persona capturada y se presenta dentro de los términos señalados en la ley y, por último solicitó la cancelación de la orden de captura.

Defensa: Dijo que revisada la orden de captura la misma cumple con las exigencias legales, respecto del procedimiento de captura señaló que su prohijado le informó que la captura se produjo en vía pública sobre las 14:00 horas y no las 14:35 horas señaladas en los elementos materiales probatorios, por lo tanto, no se indica qué ocurrió en el lapso de tiempo de 30 minutos, por lo tanto, debe establecerse la hora real de la captura.

DECISIÓN: Verificada el cumplimiento de los artículos 297 y 298 del C.P.P., al no observarse irregularidad frente de la orden de captura expedida el 10 de mayo de 2022 por Juzgado 27 Penal Municipal de Control de Garantías por el término de un año, de igual manera se respecto de línea de tiempo en el trámite de captura y se verificaron los derechos del capturado contenidos en el artículo 302 del C.P.P., en consecuencia **se declara legal el procedimiento de captura de CARLOS ANDRES BAYONA**, respecto del delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo; realizado por la Policía Nacional, el día 19 de mayo de 2022, en la Carrera 2 Este No 45 B localidad de Chapinero de esta ciudad, aproximadamente a las 14:35 Horas.

Se cancela la orden de captura No. 2022-001 expedida el 10 de mayo de 2022 por Juzgado 27 Penal Municipal de Control de Garantías, como quiera que se materializó la captura de CARLOS ANDRES BAYONA.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos

Defensor: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:49 A.M

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano CARLOS ANDRES BAYONA nacido el 26 de junio de 1984, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, de conformidad a los artículos 209, 211 numeral 5º y 31 del C.P.**, a título de dolo.

Defensor: Solicita aclaración respecto de los hechos jurídicamente relevantes, frente a las fechas de los hechos.



Despacho: Refiere que es importante señalar las probables fechas de los hechos.

Fiscalía: Indicó que las niñas son víctimas de 3, 5 y 6 años de edad, por lo que el establecimiento de la fecha es difícil, por la imposibilidad de las menores de indicar una fecha exacta; no obstante, se entiende que iniciaron en el año 2019.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, les preguntan ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:20 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, de conformidad a los artículos 209, 211 numeral 5° y 31 del C.P.**, en calidad de autor, para el ciudadano CARLOS ANDRES BAYONA, identificado con la C.C. 1018405810.

Defensa: Se opone a lo solicitado por la Fiscalía y solicita que se imponga la medida de aseguramiento consistente en el lugar de residencia, es decir, la contemplado en el artículo 301 literal A numeral 2°.

Se suspendió la diligencia a las 12:22 p.m. para estudiar los elementos materiales probatorios remitidos por las partes.

Se reinicia a las 12:46 p.m.

DECISIÓN: Analizado los argumentos presentados por las partes y los elementos materiales probatorios aportados, se infiere la materialización de la conducta de actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2°), (art. 310. Núm. 1°, 2° y 6°) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**



Afectar la Libertad del ciudadano CARLOS ANDRES BAYONA, identificado con la C.C. 1018405810, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres.

Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recursos la decisión queda ejecutoriada.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 01:40 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia:

1. [CUI 110016099069202200782 NI 418199-20220520 101437-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 110016099069202200782 NI 418199-20220520 101437-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2022

Señor Director:

CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016099069202200782 NI. 418199

BOLETA DE DETENCIÓN No. 016-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	CARLOS ANDRES BAYONA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1018405810 de Bogotá
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	26 de junio de 1984 en Bogotá
EDAD	37 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1





Account Information

Account Number: 00000000000000000000
 Service Address: 00000000000000000000
 City/State/Zip: 00000000000000000000

Line Item	Description	Quantity	Unit Price	Total
1	Water	100	0.01	1.00
2	Water	100	0.01	1.00
3	Water	100	0.01	1.00
4	Water	100	0.01	1.00
5	Water	100	0.01	1.00
6	Water	100	0.01	1.00
7	Water	100	0.01	1.00
8	Water	100	0.01	1.00
9	Water	100	0.01	1.00
10	Water	100	0.01	1.00
11	Water	100	0.01	1.00
12	Water	100	0.01	1.00
13	Water	100	0.01	1.00
14	Water	100	0.01	1.00
15	Water	100	0.01	1.00
16	Water	100	0.01	1.00
17	Water	100	0.01	1.00
18	Water	100	0.01	1.00
19	Water	100	0.01	1.00
20	Water	100	0.01	1.00
21	Water	100	0.01	1.00
22	Water	100	0.01	1.00
23	Water	100	0.01	1.00
24	Water	100	0.01	1.00
25	Water	100	0.01	1.00
26	Water	100	0.01	1.00
27	Water	100	0.01	1.00
28	Water	100	0.01	1.00
29	Water	100	0.01	1.00
30	Water	100	0.01	1.00
31	Water	100	0.01	1.00
32	Water	100	0.01	1.00
33	Water	100	0.01	1.00
34	Water	100	0.01	1.00
35	Water	100	0.01	1.00
36	Water	100	0.01	1.00
37	Water	100	0.01	1.00
38	Water	100	0.01	1.00
39	Water	100	0.01	1.00
40	Water	100	0.01	1.00
41	Water	100	0.01	1.00
42	Water	100	0.01	1.00
43	Water	100	0.01	1.00
44	Water	100	0.01	1.00
45	Water	100	0.01	1.00
46	Water	100	0.01	1.00
47	Water	100	0.01	1.00
48	Water	100	0.01	1.00
49	Water	100	0.01	1.00
50	Water	100	0.01	1.00
51	Water	100	0.01	1.00
52	Water	100	0.01	1.00
53	Water	100	0.01	1.00
54	Water	100	0.01	1.00
55	Water	100	0.01	1.00
56	Water	100	0.01	1.00
57	Water	100	0.01	1.00
58	Water	100	0.01	1.00
59	Water	100	0.01	1.00
60	Water	100	0.01	1.00
61	Water	100	0.01	1.00
62	Water	100	0.01	1.00
63	Water	100	0.01	1.00
64	Water	100	0.01	1.00
65	Water	100	0.01	1.00
66	Water	100	0.01	1.00
67	Water	100	0.01	1.00
68	Water	100	0.01	1.00
69	Water	100	0.01	1.00
70	Water	100	0.01	1.00
71	Water	100	0.01	1.00
72	Water	100	0.01	1.00
73	Water	100	0.01	1.00
74	Water	100	0.01	1.00
75	Water	100	0.01	1.00
76	Water	100	0.01	1.00
77	Water	100	0.01	1.00
78	Water	100	0.01	1.00
79	Water	100	0.01	1.00
80	Water	100	0.01	1.00
81	Water	100	0.01	1.00
82	Water	100	0.01	1.00
83	Water	100	0.01	1.00
84	Water	100	0.01	1.00
85	Water	100	0.01	1.00
86	Water	100	0.01	1.00
87	Water	100	0.01	1.00
88	Water	100	0.01	1.00
89	Water	100	0.01	1.00
90	Water	100	0.01	1.00
91	Water	100	0.01	1.00
92	Water	100	0.01	1.00
93	Water	100	0.01	1.00
94	Water	100	0.01	1.00
95	Water	100	0.01	1.00
96	Water	100	0.01	1.00
97	Water	100	0.01	1.00
98	Water	100	0.01	1.00
99	Water	100	0.01	1.00
100	Water	100	0.01	1.00

vanti ✓

Vanti SA 100

Account Number: 00000000000000000000
 Service Address: 00000000000000000000
 City/State/Zip: 00000000000000000000

Bill Period: 01/01/2024 - 01/31/2024
 Due Date: 02/15/2024

Amount Due: \$100.00

Payment Information: 00000000000000000000

Customer Service: 00000000000000000000

01/01/2024 01/31/2024 02/15/2024

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 51.561.650

BAYONA NIÑO

APELLIDO

ELVIA

NOMBRE

Elva Bayona Niño





Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2022

OFICIO 131

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: C.U.I. 110016099069202200782 NI 418199

IMPUTADO: CARLOS ANDRES BAYONA C.C. 1018405810

DELITO: ACTOS SEXUALES AGRAVADOS CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 227 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **CARLOS ANDRES BAYONA C.C. 1018405810**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquehao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria



Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2022

OFICIO 132

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co

dijin.araij-asj@policia.gov.co dijin.oac@policia.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016099069202200782 NI. 418199
IMPUTADO: CARLOS ANDRES BAYONA C.C. 1018405810
**DELITO: ACTOS SEXUALES AGRAVADOS CON MENOR DE 14 AÑOS EN
CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**

Atento saludo,

Me permito poner en conocimiento y fines pertinentes, lo siguiente:

Primero: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 297 inciso segundo del C.P.P., se ordenó la cancelación de la orden de captura No. 2022-001 expedida por el Juzgado 27 Penal Municipal de Garantías el 10 de mayo de 2022, dentro del asunto de la referencia, como quiera que se materializó la captura de **CARLOS ANDRES BAYONA**.

Segundo: En los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el veinte (20) de mayo del año en curso, al señor **CARLOS ANDRES BAYONA**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, de conformidad al artículo 307 Literal A numeral 1 del C.P.P.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ